

Defender el derecho al agua. Resistencias desde los movimientos indígenas y campesinos

ELENA DE LUIS ROMERO*

RESUMEN

En los últimos años asistimos a un gran aumento de la conflictividad en torno a la defensa del agua. A pesar de que en 2010 el agua ha sido reconocida como derecho humano y cuenta con un extenso marco de protección, son muchas las vulneraciones de este derecho que se producen en el marco de proyectos extractivos, que causan gran impacto en los territorios en los que se implementan generando enfrentamiento con las comunidades y con las personas que defienden los recursos naturales. Las vulneraciones en las dimensiones del derecho al agua, como disponibilidad, acceso o calidad, se acompañan de múltiples violaciones en los derechos de las personas defensoras, que son asesinadas, perseguidas o amenazadas por la actividad que realizan, siendo muy altos los riesgos que enfrentan las mujeres defensoras, así como las comunidades indígenas. En muchos de estos proyectos se ponen en marcha mecanismos y estrategias de persecución, y criminalización que tratan de desactivar y desacreditar los movimientos colectivos, en un marco de impunidad de las empresas y complicidad de instituciones del estado.

La gran conflictividad en torno a la defensa del agua evidencia que los marcos y mecanismos de protección del derecho frente a la actuación de muchas empresas resultan insuficientes. Ante la falta de mecanismos de protección efectivos por parte de los estados y las violaciones cometidas por muchas empresas transnacionales en el marco del extractivismo hídrico, también han ido surgiendo proyectos de resistencia y de defensa en los territorios, que han ido articulando la lucha y la defensa por los derechos al agua, poniendo en valor los significados del agua, nuevas narrativas y alternativas en torno a otros modelos de organización y relación con la naturaleza. Las propuestas y miradas de estos movimientos deben ser tenidas en cuenta para avanzar en las reflexiones y análisis que van configurando el marco de defensa en torno al derecho al agua y con ello también, la conceptualización de este derecho.

Se hace un análisis del marco normativo de protección del derecho al agua y de los derechos de las personas que defienden los recursos naturales, seguido de un análisis de la realidad a través de informes que evidencian la vulneración de este derecho, mostrando con ello las debilidades del sistema de protección y la necesidad de mecanismos vinculantes. Por último, se analiza todo otro marco de defensa del agua, diferente al del derecho, que emerge desde los territorios a partir de los proyectos de resistencia colectiva que al mismo tiempo son alternativa y muestran otra forma de relación y organización del agua y el territorio.

Para el desarrollo de este artículo se han tenido en cuenta investigaciones previas en distintos países de América Latina, concretamente en Guatemala, El Salvador o México, contrastadas con numerosas fuentes primarias y secundarias procedentes de resoluciones e informes internacionales, así como distintos análisis de estos últimos años. Por ello, muchas de las reflexiones se ilustran y ejemplifican a través de casos concretos, que han sido previamente investigados y documentados.

PALABRAS CLAVE

Derecho al agua; extractivismo hídrico; conflictos ecoterritoriales; movimientos de resistencia; empresas y derechos humanos.

***Elena DE LUIS ROMERO,**

Profesora asociada de la Universidad Carlos III de Madrid e investigadora en derechos humanos. Sus principales líneas de investigación son el derecho al agua, derecho al territorio y derecho a la alimentación; la igualdad de género y la no discriminación, y la relación entre empresas y derechos humanos. Contacto: elenadeluis@gmail.com / eluis@clio.uc3m.es.

Recibido:

03/05/2020

Aceptado:

13/07/2020



TITLE

Defending the right to water. Indigenous and peasants resistance

ABSTRACT

In recent times the number of conflicts around the protection of water and natural resources have been increasing. Despite the fact that water has been recognized as a human right in 2010 by the United Nations General Assembly (Resolution A/

DOI:

<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.45.003>

Formato de citación recomendado:

DE LUIS ROMERO, Elena (2020). "Defender el derecho al agua. Resistencias desde los movimientos indígenas y campesinos", *Relaciones Internacionales*, n° 45, pp. 73-89.

RES/64/292) and the Human Rights Council (Resolution A/HRC/RES/18/1), and has an extensive framework of protection, there are many violations of this right in the context of extractive projects, which have a great impact on territories, and trigger confrontation with communities and people who defend the territory and their livelihoods.

This article aims to analyze the right to defend water resources, which are protected by a large number of international mechanisms, both individually and in association with others, and to promote and to strive for the protection and realization of human rights and the essential role that human rights defenders play in the recognition of this human right to water. This is recognized in the Declaration on the right and responsibility of individuals, groups and society to promote and protect universally recognized human rights and fundamental freedoms (Declaration on Human Rights Defenders).

Many of the extractive projects, such as the hydroelectric projects, mining activities, and agroindustry, have a great impact on violations of the right to water. These include availability, access (for example, with overuse and exploitation that limit the use to the population, preventing access to rivers) and quality (polluting water resources). But there are also multiple violations of the human rights of water and natural resources defenders, who are killed, persecuted or threatened by the activities they carry out in their communities, confronting the economic development model and inequality in power relations between businesses and communities. In the implementation of these projects, mechanisms and strategies of persecution and criminalization against human rights defenders try to deactivate and discredit collective movements, within a framework of impunity for companies and complicity of state institutions. One of the strategies is the abuse of the judicial system and arbitrary detention of people and movements that oppose these projects.

Female human rights defenders face additional gendered risks and obstacles due to gender stereotypes, stigmatization, and historical discrimination. When they face the power of companies and the patriarchy, they are murdered, persecuted and stigmatized. Other groups like indigenous peoples suffer the consequences of protecting their water resources, facing the unsustainable management of natural resources and the impacts of the economic model that consider water as commodities without considering impacts on territory, climate change and livelihoods.

States have the obligation to respect, protect and realize the human right to water, while also protecting human rights defenders and ensuring a safe and enabling environment for their actions. Besides the states, and although they have the main responsibility for promoting human rights, non-state actors such as transnational companies are also bound by the international framework of human rights and environment rights. Consequently, they are duty bound to promote and respect the human rights as it is recognized in many United Nation resolutions.

However, given the data and the increasing number of attacks against natural resources and human rights defenders the framework of protection in the area of business and human rights is clearly insufficient. The voluntary and non-binding nature of the Guiding Principles on Business and Human Rights, the lack of accountability and its lack of capacity to generate new obligations under international law, suppose great deficiencies. Although in recent years there are interesting initiatives in the enforceability of business and human rights, such as the process started in 2014 at the UN to elaborate a legally binding international instrument on transnational corporations and human rights, or the legal initiatives of due diligence like in French law, the negotiations are very complex and evoke great tensions.

For many peasant and indigenous communities, water is connected with the territory, and it is an essential resource for life and sustainability. This point transcends the limits and dimensions of the right to water approach. As extractivism linked to water resources has increased, undermining and violating water as a right and common good, resistance projects have also emerged in the territories. In the absence of effective protection mechanisms implemented by the states, they try to articulate the promotion and protection of water rights, highlighting the meanings of water, new narratives and, at the same time, building alternative practices and institutions. Many of these collective initiatives have generated reflections, analysis frameworks and in many cases, important court decisions. The proposals and point of view of these movements must be considered in order to advance and converge in the reflections and configuration of water defense.

The structure of this article starts with a first analysis of the protection framework of the right to water and the rights of people who defend natural resources—particularly the special procedures of the Human Rights Council for the right to water, human rights defenders, and other mechanisms and resolutions of the General Assembly of United Nations—, combining this with different research and cases studies that evidence the violation of this rights. This will show the weaknesses of the protection system, and the unfulfillment of states and companies obligations. Finally, it analyses the protection and defense of water emerging from the territories, represented by collective resistance indigenous and peasant movements, displaying alternative practices, institutions and other relationships between people and environment.

For the development of this article, we have used previous research in different countries of Latin America, primary and secondary sources, as well as many reports from international organizations, and also many reports and advocacy campaigns of civil society organizations committed to human rights, and the right to water and environment. For this reason, some of the reflections are accompanied by specific examples of these cases studies, such as the hydroelectric Renace and Hidro Santa Cruz, in Guatemala, the megaproject Morelos Integral Project, the gas pipeline and thermoelectric in México, or the Coca Cola Bottler, in Nejapa, El Salvador.

KEYWORDS

Right to water; water extractivism; eco-territorial conflicts; resistance movements; business and human rights.



Introducción

El derecho al agua ha sido reconocido explícitamente como derecho humano en el año 2010 y cuenta con un extenso marco internacional de protección, lo que implica obligaciones concretas por parte de los estados y de otros actores no estatales. A pesar de esto, es un derecho profundamente amenazado por un modelo económico que, en busca de recursos escasos, amplía sus marcos de intervención a territorios donde este recurso es abundante y donde los marcos legales e institucionales son más débiles, generando importantes conflictos eco-territoriales (Yakoub et al., 2015, pp. 17-19; de Luis, 2018, pp. 3-4). El impacto es muy importante en comunidades campesinas y pueblos indígenas, que defienden sus tierras ancestrales y otro modelo de desarrollo.

En este marco de conflictividad es importante destacar el rol de las personas defensoras de los recursos hídricos, que defienden formas de vida sostenibles, y su derecho a administrar sus recursos naturales, oponiéndose a la explotación, uso indiscriminado e insostenible y la contaminación de ríos y otras fuentes de agua. Sin embargo, y a pesar de que también defender los derechos humanos es en sí mismo un derecho, la defensa del medio natural y del agua en muchos países es objeto de criminalización y persecución y se ha convertido en una actividad de gran riesgo. Son numerosos los informes y organizaciones que vienen analizando y denunciando la especial vulnerabilidad de las personas que defienden el medio ambiente y el territorio, que trabajan en entornos económicos y jurídicos complejos y en el marco de un enfrentamiento con las políticas de desarrollo, el comercio y las inversiones, que constituye un “verdadero drama humano en un contexto de extrema violencia” (Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, 2016 p. 173). Las mujeres defensoras sufren estas agresiones en mayor medida y se enfrentan a situaciones de mayor vulnerabilidad porque desafían un sistema de relaciones de poder desiguales sobre la base de importantes discriminaciones estructurales.

A medida que ha ido avanzando el extractivismo hídrico y el uso del agua como recurso para intereses económicos, menoscabando y vulnerando el recurso agua como derecho, también han ido surgiendo proyectos de resistencia y de defensa en distintos países y territorios. Ante la falta de protección de muchos estados y la persecución y criminalización por parte de las empresas, son estos movimientos los que aglutinan la lucha y la defensa por los derechos al agua, poniendo en valor otras narrativas y alternativas.

1. El derecho a defender el derecho al agua

Durante muchos años, la lucha y recorrido por la garantía del derecho al agua se ha sostenido sobre la base de que este derecho estaba implícito en otros derechos reconocidos en el marco internacional de los derechos humanos, como el derecho a la vida, nivel de vida adecuado o el derecho a la salud (Gleick, 1999, p. 487; McCaffrey, 2016, pp. 226-227). Si bien esto ya se consideraba un marco suficiente para la defensa de este derecho, al ser “precondición” de otros derechos que sí habían quedado recogidos en los Pactos de Derechos humanos (Gleick, 1999, p. 490), adquiere una fuerza mayor con el reconocimiento expreso en el año 2010 por la Asamblea General (AGNU) y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH)¹, donde se reconocía que el agua es un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos

¹ Resoluciones A/RES/64/292 (AGNU, 2010) y A/HRC/RES/18/1 (CDH, 2010).

los seres humanos, y se exhortaba a los estados y organizaciones internacionales a intensificar sus esfuerzos para su realización y garantía. Ya años antes, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con su Observación General número 15 (CDESC, 2002) había dado un paso decisivo hacia la necesidad de situar el derecho al agua en la agenda internacional, definir su contenido (derecho de todas las personas a tener acceso al abastecimiento continuo y a disponer de agua en cantidad y calidad suficiente, aceptable, accesible y asequible, para el consumo personal y doméstico) y establecer el marco de obligaciones.

El derecho al agua, por tanto, cuenta con un extenso marco internacional de protección, ha sido contemplado en tratados vinculantes de derechos humanos² (Mc Caffrey, 2016, pp. 224-227), pero también ha sido objeto de numerosas declaraciones y convenciones internacionales³. El derecho al agua tiene un papel importante en la Agenda 2030 y en lograr el desarrollo sostenible, y no cabe duda de que el agua hoy en día es un recurso escaso, un derecho humano y un bien que requiere especial protección por la gran crisis que atraviesa (UNESCO y UN Water, 2019, pp. 14-21; Barlow, 2009, pp. 18-21).

Son los estados quienes tienen obligaciones primarias frente al derecho al agua, como son el respeto, protección y garantía de este derecho (CDESC, 2002, pp. 9-14; Bohoslavsky y Bautista, 2011), pero es importante tener en cuenta que también los actores no estatales tienen responsabilidades en la garantía y respeto de este derecho, en línea con las reflexiones de los últimos años en el ámbito empresas y derechos humanos⁴ (Ssenyonjo, 2007, p. 14; Ruggie, 2007, p. 839; Clapham, 2006; de Luis y Fernández, 2018, pp. 127-133). Aunque el marco de obligaciones de los actores no estatales frente a los derechos humanos no está exento de polémica, también desde distintas resoluciones de las Naciones Unidas (NNUU) se viene insistiendo en que las empresas están obligadas por el marco internacional de los derechos humanos, y los derechos ambientales (AGNU, 2019, p. 5; 2016, p. 9). Esto, por tanto, es extensivo al derecho al agua, de manera que es importante partir de la base de que las empresas tienen responsabilidades respecto a la promoción y respeto del derecho al agua.

El marco normativo que garantiza y protege el derecho al agua se refuerza con el marco de protección del derecho a defender los derechos humanos y en este sentido es importante rescatar el término defensor/defensora de derechos humanos, que se estableció por primera vez en 1998 con la Declaración sobre las personas defensoras de los derechos humanos (AGNU, 1999)⁵. En su artículo I se establecía el derecho de toda persona, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, bajo el marco de que todas las personas son defensoras de los derechos humanos cuando toman las riendas del proyecto de derechos humanos por medios pacíficos. Con ello se ponía en valor el papel tan importante que desempeñan individuos, grupos e instituciones

² Convención de los Derechos del Niño, 1989; Convención de la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, 1979; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006, o el Derecho Internacional Humanitario

³ Así, la Conferencia Mar del Plata, 1977; Conferencia de NNUU sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992; Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, 1994; Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 1995 o la Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce, 2001.

⁴ Para profundizar en este análisis, ver también Alstron, 2005.

⁵ Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.



para proteger los derechos humanos en relación con las violaciones masivas y sistemáticas y el “derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y recursos naturales” (AGNU, 1999, p. 3).

En los últimos años, el concepto de persona defensora se ha ido ampliando a medida que han ido surgiendo personas que a nivel individual o en grupo y de forma pacífica protegen y promueven los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, el agua, aire, tierra, flora y fauna (CDH, 2019, p. 2; Borrás, 2013, pp. 292-293). Estas personas defienden formas de vida sostenibles, en relación con el medio ambiente y su derecho a administrar sus propios recursos y ecosistemas oponiéndose a la devastación y contaminación de los bosques, tierra y agua.

Recordar este concepto nos parece importante porque en el marco de análisis de los proyectos de resistencia y oposición frente a un proyecto extractivo, debe tenerse en cuenta que se trata de personas y comunidades que ejercen un derecho, y como tal está protegido y reconocido en distintos ámbitos jurídicos y normativos. La resistencia es un proyecto con una importante dimensión política pero también, sostenemos, un ejercicio de derechos.

Desde este ámbito del derecho, los estados tienen obligaciones respecto a la garantía y protección del derecho al agua, pero también de garantizar la protección de las personas defensoras en el ejercicio de sus derechos, lo que quiere decir que deben establecer mecanismos de protección, facilitar el empoderamiento, y promover acciones frente a la violencia, amenazas o represalias de las que son objeto (AGNU, 2018, p. 3). Al mismo tiempo las empresas y actores no estatales tienen responsabilidades de respeto a la actividad que llevan a cabo las personas defensoras del medio ambiente y el derecho al agua como también establecen los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos⁶ (CDH, 2011; Alto Comisionado de NNUU, 2011). En el marco de esta responsabilidad se establece el principio de *debida diligencia*⁷, que establece que las empresas deben evitar vulnerar los derechos de otros y hacer frente a las consecuencias negativas de sus actividades (AGNU, 2016, pp. 24-25; AGNU, 2017, p. 17).

2. El agua, nuevo campo de batalla y vulneración de derechos humanos

Sin embargo, y a pesar del reconocimiento expreso y por tanto de la mayor protección del agua como derecho en los últimos años asistimos a una creciente conflictividad social en el marco de la actividad extractiva de empresas transnacionales (Kauffer, 2018, p. 46; Arroyo y Boelens, 2013, pp. 22-23), que consideran el agua como una mercancía y bien económico, ignorando su faceta de derecho humano (Barlow, 2009, pp. 7-11). Si es cierto que los conflictos en el marco de estas actividades han existido a lo largo de la historia, en los últimos años y de la mano de políticas de corte neoliberal que desde la década de los noventa se vienen implantando a escala global, y de manera significativa en América Latina (Seoane, 2005), se observa un aumento de los casos, y un

⁶ Los “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos” o “Principios Ruggie” han tratado de establecer un marco de protección de los derechos humanos por parte de empresas basado en la protección, respeto y remedio a través de distintas obligaciones: protección del estado frente a los abusos en los derechos humanos cometido por las empresas, obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, actuando con la debida diligencia y reparar las consecuencias negativas de sus actividades.

⁷ La debida diligencia establece la necesidad de que las empresas conozcan y prevengan los efectos negativos de sus actividades en los derechos humanos, pongan en marcha las políticas y mecanismos necesarios para identificar el daño efectivo y potencial a los derechos humanos y faciliten mecanismos de denuncia (CDH, 2008, pp. 17-19).

escalamiento en la intensidad y alto impacto de algunos de estos proyectos (Gudynas, 2013, pp. 80-81; Svampa, 2013, p. 31). En este sentido es también importante rescatar el debate en torno al extractivismo clásico y neo-extractivismo, estando este último caracterizado por un papel más activo de los estados, también de corte progresista, en las dinámicas extractivistas (Gudynas, 2012, pp. 131-133). Este marco de conflictividad ha tenido como respuesta el surgimiento de numerosos movimientos de resistencia y protesta (Forlani, Quiroga y Brizzio, 2016, p. 11-12) con una capacidad de articulación en lo local y lo nacional pero también en algunos casos con la capacidad de trascender al ámbito internacional.

Aunque en la mayoría de las definiciones en torno al extractivismo se hace referencia a la extracción de grandes volúmenes de recursos naturales fundamentalmente para la exportación, como minerales, petróleo, agrario, forestal (Acosta, 2011, p. 109) o a la apropiación de recursos de la naturaleza (Gudynas, 2013, p. 80) y hay extensos trabajos y análisis sobre minería, no se ha profundizado tanto en el impacto específico de proyectos extractivos en los recursos hídricos (Kauffer, 2018, pp. 34-36) y en concreto, desde un enfoque de vulneración del derecho al agua, si bien en los últimos años hay una interesante línea de investigación en torno al despojo hídrico y la ecología política del agua (Arroyo y Boelens, 2013; Yacoub et al., 2015).

Lo cierto es que en este contexto de grandes transformaciones estructurales vinculadas a las políticas neoliberales, el agua se ha convertido en un recurso estratégico para la actividad de muchas empresas (Taddei, p. 110), el “oro azul” (Barlow y Clarke, 2004), que ya en el presente y en un futuro no lejano está generando importantes conflictos y “guerras del agua”⁸ (Shiva, 2003; Klare, 2003; Castro Soto 2005). Es importante también señalar cómo muchos de estos proyectos de mercantilización del agua son apoyados promovidos por organismos internacionales como el OMC, el BM, o incluso el Foro Mundial del Agua (Seoane, 2003 p. 98).

Megaproyectos como los vinculados a las hidroeléctricas, la minería, las embotelladoras, o la agroindustria requieren de grandes cantidades de agua, y por ello, buscan territorios abundantes en este recurso, en los que existe una débil institucionalidad, y sistemas legales volcados en la atracción de inversión extranjera (Yakoub et al., 2015, pp. 24-26; Urteaga, 2015, pp. 19-20; Arroyo y Boelens, 2013). En el marco de estos proyectos el derecho al agua se vulnera de múltiples formas, afectando a sus dimensiones⁹, por ejemplo, al acceso y disponibilidad (con sobreuso, limitando el uso a la población, impidiendo acceso a ríos, con desvíos y alternaciones de cauces); la calidad (contaminando los recursos hídricos), pero en la mayoría de los casos, también se acompaña de violaciones de otros derechos humanos como son el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, la libertad de movimiento y de expresión, la participación, la igualdad y la no discriminación, derivando en un importante deterioro en la calidad de vida y del medio ambiente de las poblaciones afectadas (de Luis, 2017, 2018).

Por ello, identificar de qué manera específica se están impactando los recursos hídricos

⁸ El concepto guerra del agua tuvo un detonante importante en 1999 con la Guerra del Agua en Cochabamba, con grandes movilizaciones de la población ante la propuesta de privatización de los servicios de agua potable por parte de la empresa Aguas de Tunari y una ley que le otorgaba derechos exclusivos sobre las aguas. El gobierno finalmente tuvo que retractarse (Boelens 2011, pp. 677-678).

⁹ Tal y como establece la Observación General nº15 del CDESC las dimensiones del derecho al agua son la accesibilidad, disponibilidad, calidad y asequibilidad, así como los principios derechos humanos, como la igualdad, no discriminación, participación, acceso a la información y rendición de cuentas.



en estos territorios analizando los impactos en clave de derechos humanos, aporta elementos importantes para poder dimensionar y entender todo lo que está en juego que, en definitiva, deriva en una sistemática violación del derecho al agua pero a la vez, de otros muchos derechos humanos¹⁰. Así por ejemplo, en México, en el marco del Proyecto Integral Morelos (PIM) un gran complejo consistente en dos termoeléctricas de ciclo combinado, un gaseoducto de 160 km y un acueducto de 12 km que transportaría 50 millones de litros de agua diaria y una línea eléctrica de torres de alta tensión de 20 km, con la participación de empresas españolas y una italiana¹¹, la termoeléctrica supondría un consumo de 50 millones de litros de agua para enfriar las turbinas, amenazando la disponibilidad de este recurso y la concesión de dotación de agua que tienen los ejidos para el riego de sus tierras, necesarias para la seguridad alimentaria de las poblaciones. Además de este importante impacto, otro sería la contaminación de las aguas del río Cuautla, que ha sido denunciada por organizaciones comunitarias ante tribunales del país (Bolaños, 2019, pp. 5-7).

Los impactos pueden ser mayores teniendo en cuenta que muchos de estos proyectos se desarrollan en contextos donde la población no tiene garantizado su derecho al agua. En San Pedro de Carchá, Guatemala, el complejo Renace, que supone el mayor proyecto hidroeléctrico del país con una potencia de más de 300 MW en su conjunto, recorre el río Cahabón¹² a lo largo de un territorio con numerosas comunidades indígenas con elevados índices de pobreza y falta de acceso a agua potable. El impacto del proyecto en la disponibilidad de agua de la población es muy alto, en tanto que reduce el caudal ecológico¹³ que afectaría a la población con consecuencias que podrían ser muy severas en la época seca, así como la alteración del cauce del río en algunos tramos de su recorrido. También las obras de la hidroeléctrica supusieron derrumbes y movimientos de tierra que contaminaron el río (de Luis, 2018, p. 11).

Otra investigación en Nejapa, El Salvador, reveló que la planta de Industrias la Constancia, embotelladora de Coca Cola para el procesado de bebidas gaseosas, más una ampliación prevista para agua embotellada, estaría explotando un total de 69,83 litros de agua por segundo, cantidad equivalente al abastecimiento necesario para 30.000 personas. Esto generaría, además, grandes problemas de contaminación en un contexto en el que el derecho al agua de muchas familias no está garantizado y muchas tienen que abastecerse de manantiales y ríos (Alianza por la Solidaridad, 2015, pp. 22-23).

Junto a las vulneraciones del derecho al agua y otros derechos asociados a las dinámicas extractivistas, se produce un gran impacto en las vidas y actividades que desempeñan las personas que defienden el territorio y los recursos naturales. Según NNUU, en el mundo, desde 1999, al

¹⁰ En este sentido, se exponen en este artículo algunos casos que son resultado de distintas investigaciones realizada por la autora en los últimos años, en concreto en Guatemala (caso de Hidro Santa Cruz, y Renace), el Salvador (embotelladora de Nejapa), y del trabajo en los últimos años de organizaciones de la sociedad civil en torno al Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos (en el caso del Proyecto Integral Morelos, en México).

¹¹ Este megaproyecto atraviesa los estados de Tlaxcala, Puebla y Morelos, afectando a 29 municipios y más de 80 comunidades. Las empresas que participan son Abengoa S.A., encargada de la construcción y puesta en funcionamiento de la central termoeléctrica y el acueducto, Enagás S.A. Elecnor S.A. y Bonatti, S.P.A encargadas de la construcción del Gasoducto Morelos y de su operación por 25 años.

¹² La empresa que lo desarrolla es la Corporación Multi Inversiones (CMI), un gran conglomerado empresarial con gran poder económico y financiero perteneciente a una de las familias de la oligarquía guatemalteca, y la encargada de su construcción es la empresa española Cobra, perteneciente al Grupo ACS.

¹³ El caudal mínimo ecológico hace referencia a un porcentaje de caudal promedio que es necesario que se garantice después de un proyecto hidroeléctrico.

menos 3.500 defensores de los derechos humanos han sido asesinados por su participación en la lucha en favor de los derechos humanos (AGNU, 2018, p. 6). También, el Relator Especial de Naciones Unidas para las Personas Defensoras desde hace algunos años viene mostrando su preocupación por el “sobrecogedor número de asesinatos, así como de amenazas y casos de acoso e intimidación” de personas defensoras de los derechos humanos vinculados a la defensa del medio ambiente y territorio (AGNU, 2016, p. 4).

La organización Global Witness en sus informes anuales sobre la situación de las personas defensoras, señala que las principales causas de asesinatos de activistas y defensores de la tierra y medio ambiente tienen que ver con la demanda creciente de recursos naturales y energéticos vinculados a la minería, la agroindustria, los proyectos hidroeléctricos y derechos sobre el agua, y la tala, gran parte de ellos en América Latina (2016, pp. 3-6). Del total de 164 asesinatos reportados en 2018, algo más del 10% estarían directamente vinculados al sector de agua y represas, 26,2% con la minería e industrias extractivas, y cerca del 13% con la agroindustria, existiendo un importante número de casos en los que no se ha podido identificar un vínculo claro con un sector (2019, p. 8). Es importante tener en cuenta que muchos de los proyectos de minería y agroindustria tienen grandes impactos en las fuentes de agua por contaminación y limitaciones importantes en el acceso y disponibilidad por parte de la población. Esto quiere decir que una parte significativa de los asesinatos de personas defensoras, estarían directa o indirectamente relacionadas con la defensa del agua y los recursos hídricos. De hecho, en este mismo informe y entre los principales hallazgos, se señala la escalada de asesinatos directamente vinculados a la defensa de las fuentes de agua (2019, p. 9). Front Line Defenders (2019, p. 6) reporta una cifra mayor en 2018, con un total de 321 asesinatos de personas defensoras, de los cuales el 77% corresponden a personas que defendían la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente, pertenecientes en muchos casos a comunidades indígenas y rurales que se oponen a proyectos de desarrollo o extracción a gran escala.

Si a estos datos añadimos otros muchos asesinatos que no se logran documentar, los que no se denuncian y todos los que tienen que ver con delitos que no implican la pérdida de la vida, pero sí amenazas, intimidaciones, violencia, tortura, persecución, encarcelamiento, procesos judiciales arbitrarios e injustificados, etc., la situación es mucho más alarmante. Las personas defensoras también afrontan violaciones al ejercicio de sus derechos de libertad de asociación, opinión y expresión, acceso a la información, a la financiación, y libertad de circulación, pero también denuncias falsas o acusaciones de formar parte de movimientos terroristas o guerrilleros, que deriva en su estigmatización y menoscabo de su dignidad.

En el caso de las mujeres defensoras estas infracciones se agravan por razón de género, al incorporarse otros riesgos diferenciados por razón de género (Cabnal, 2010, p. 22; Echart y Villarreal, pp. 154-156; Rodríguez y de Luis, 2016, pp. 112-113, pp. 152-153), como son los abusos verbales y sexuales, las violaciones, y procesos de marginación sistemática, descrédito social, estigmatización y ataques al honor y la reputación (Silva 2017, pp. 41-66, pp. 136-162; CDH, 2019a, pp. 7-13). Algunas de estas formas de violencia se refuerzan al considerarse socialmente que cuando las mujeres participan en movimientos de resistencia ante un proyecto desafían las normas, tradiciones, percepciones y estereotipos socioculturales aceptados sobre la feminidad, la orientación sexual y la función y la condición de la mujer en la sociedad (Asociación para los



Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2017, pp. 9-14; Ulloa, 2016, p. 124). Las mujeres desempeñan una función clave en la gestión y protección de los recursos hídricos en los territorios, y en muchos casos, son quienes lideran la oposición y denuncia a proyectos empresariales, colocándose con ello en el punto de mira y enfrentándose a múltiples discriminaciones por ser defensoras y por ser mujeres, por luchar contra un modelo de desarrollo insostenible y contra el patriarcado (JASS, 2018; Silva, 2017).

3. Del marco de protección al incumplimiento de obligaciones de estados y empresas

Es necesario hacer un análisis crítico de este aumento de los conflictos y violaciones del derecho al agua desde el marco de protección internacional de derechos humanos, que como hemos visto establece y reconoce obligaciones para distintos actores, porque de aquí indudablemente se deriva un importante incumplimiento en las obligaciones de estados, como primer garante del derecho, y de empresas, como actores también responsables.

Lejos de la obligación de los estados de proteger y hacer efectivo el derecho al agua y garantizar el ejercicio legítimo de defensa de este derecho por parte de las personas defensoras, en muchos países prevalece un clima de impunidad ante las violaciones cometidas contra los defensores por parte de agentes no estatales. Esto acompañado por la inacción y, en algunos casos, la complicidad de los estados (Veltmeyer, 2020, p. 8; AGNU, 2018, p. 7-8; 2016, pp. 7-8, pp. 18-24)¹⁴, que diseñan políticas y marcos legislativos al servicio de los intereses de las empresas y la inversión extranjera (Echart y Villarreal, 2018, p. 155), con una gran desprotección de los derechos de la población (Rodríguez y de Luis, 2016 pp. 162-166; Ramiro y González, 2016, p. 42).

Pero también, junto al papel de los estados, es necesario analizar el papel de las empresas, que se han convertido en actores con un gran poder e influencia en algunos territorios, como “vehículo del proceso de globalización” (Gómez Issa, 2004, p. 56). Entre las más peligrosas para la actividad de las personas defensoras se encuentran las pertenecientes a sectores consumidores de tierras, como la minería, el agronegocio, el petróleo, el gas y el carbón y la construcción de presas. Solo en 2015 y 2016 se documentaron 450 ataques en todo el mundo, de los cuales el 25% estaban relacionados con empresas domiciliadas en Canadá, China y Estados Unidos (NNUU, 2017, pp. 4-7). La complejidad de la estructura de muchas de estas empresas globalizadas y sus extensas cadenas de suministro crea importantes barreras de acceso a la información y transparencia, que dificulta establecer responsabilidades cuando se producen violaciones de derechos.

En este escenario de incumplimiento respecto a las obligaciones de derechos humanos, un fenómeno muy preocupante en muchos países, y sobre todo en América Latina, está siendo la creciente criminalización de defensores y defensoras de las fuentes de agua y recursos naturales por parte de empresas con la complicidad de instituciones del estado, como jueces y fiscales¹⁵ (Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, 2016). Junto a la

¹⁴ Hay una importante preocupación en todos los informes de la Relatoría Especial de las personas defensoras sobre la impunidad. En el informe de 2016, se destina un apartado a analizar la corrupción e impunidad como una de las causas subyacentes del creciente número de conflictos en torno a la explotación de los recursos naturales y los proyectos de desarrollo a gran escala, en parte, debido a que estos proyectos requieren de importantes inversiones financieras (AGNU 2016, p. 18).

¹⁵ El informe analiza la criminalización de defensores de derechos humanos en el marco de proyectos industriales en ocho países latinoamericanos (Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Perú).

persecución, acoso, hostigamiento y descrédito, se han empezado a utilizar las estructuras e instituciones del sistema penal para judicializar a las personas que se oponen a los megaproyectos, buscando además con ello la desestructuración y desaparición de sus movimientos (CIDH, 2015, pp. 30-35). Las empresas inician procesos penales contra personas defensoras por medio de denuncias falsas, solicitando aplicación de leyes antiterroristas y de excepción, y al mismo tiempo, las instituciones de la justicia, lejos de garantizar el derecho de protección, admiten a trámite muchas de estas denuncias, imputando numerosas causas penales, poniendo en marcha numerosas detenciones y encarcelamientos arbitrarios, violando las garantías mínimas del debido proceso (CIDH, 2019, pp. 7-10).

En la investigación sobre la hidroeléctrica Hidro Santa Cruz, en Santa Cruz de Barillas, Guatemala, se analizó la connivencia del estado de Guatemala facilitando la judicialización del conflicto con la apertura de numerosas causas procesales y la emisión de un gran número de órdenes de captura —más de 65 durante el periodo 2011-2015— así como el encarcelamiento de personas defensoras, a partir de procesos indebidos plagados de vicios procesales. Con esta estrategia de criminalización de personas líderes la empresa se aseguraba la entrada en el territorio para la puesta en marcha de unas actividades realizadas sin consulta previa y con la oposición de las comunidades indígenas. Las irregularidades de este proceso y la complicidad de la empresa con el sistema judicial, y la violación sistemática del derecho a la defensa y al debido proceso de gran parte de los procesados, fueron denunciadas por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas (Rodríguez y de Luis, 2016, pp. 100-105, p. 160). También, en el caso del Proyecto Integral Morelos en México, se han producido hostigamientos y amenazas contra los líderes comunitarios de Huexca, con la judicialización de 26 personas defensoras, junto a detenciones arbitrarias, que han sido denunciadas ante la Comisión de Derechos Humanos del país y numerosos organismos internacionales (Albarrán, 2020).

En este contexto, es necesario señalar la gran desigualdad en las relaciones de poder a la hora de hacer frente a procesos judiciales, ya que mientras las empresas cuentan con cuantiosos recursos e importantes despachos de abogados que ponen al servicio de sus intereses, las personas defensoras de los derechos del agua tienen grandes dificultades para invertir en su defensa (Rodríguez y de Luis, 2016). La situación es también de gran vulnerabilidad para muchas mujeres y para personas que pertenecen a comunidades indígenas, ya que en muchos casos son zonas muy alejadas, de difícil acceso y visibilidad internacional, y con recursos y derechos muy limitados lo que dificulta su acceso al sistema de justicia y a la legítima defensa. Es precisamente en los territorios indígenas donde se producen numerosas y sistemáticas violaciones de derechos humanos (Front Line Defenders, 2018, p. 6; CIDH, 2019, p. 6) por la apropiación de recursos naturales, pero también, por la vulneración del derecho a la consulta previa y todo el marco de derechos de los pueblos indígenas, reconocidos en la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007¹⁶ y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁷.

¹⁶ Declaración de NNUU sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada en la Resolución 61/295 de la AGNU.

¹⁷ El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales establece en su artículo 31 que los gobiernos parte deben respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios.



4. La defensa del agua desde los territorios: resistencias y alternativas

Junto al marco de protección del agua como derecho que se ha analizado en apartados previos, hay todo otro marco de resistencia y propuesta que emerge desde el territorio, y que también ha ido consolidando el significado, valor y defensa del agua. Para muchas comunidades campesinas e indígenas el agua es un elemento vertebrador del territorio (Svampa, 2013, Hoetmer, 2017) en el marco de una cosmovisión que trasciende los límites y dimensiones del enfoque de derecho al agua y así se reconoce en el marco internacional que protege los derechos de los pueblos indígenas¹⁸ (NNUU, 2007, p. 8; UNESCO, 2003, pp. 2-5), un recurso esencial para la vida, en torno al cual se van tejiendo marcos de normatividad y estructuras de representación que se relacionan con las tradiciones e incorporan elementos metafísicos y culturales, definiendo así el “derecho hídrico local” (Boelens, 2011, pp. 684-685).

Partir de estos significados del agua, es necesario para poder entender la trascendencia del conflicto y disputa en torno a la apropiación y acaparamiento de las fuentes de agua, que se enmarcan en lo que para Harvey (2004) serían procesos de acumulación por desposesión. Los conflictos, como señala Gudynas, se producen entre actores colectivos y en la esfera pública, a partir de diferentes posturas sobre cómo se perciben y valoran las condiciones sociales y ambientales, y las implicaciones de las acciones humanas sobre la sociedad y el medio ambiente siendo un proceso siempre dinámico (2013, pp. 87-89). En este enfrentamiento entre intereses y valores por parte de los distintos actores se expresan distintas concepciones sobre la manera de entender la naturaleza y el medio ambiente, el desarrollo o lo que se entiende por democracia, y, sobre todo, es un enfrentamiento que se produce en el marco de una gran asimetría de poder (Svampa, 2013, pp. 39-40). Detrás de las luchas de las comunidades por el acceso a los recursos hídricos hay toda una dinámica de configuración de estrategias y actores que toman decisiones y, por tanto, con las relaciones de poder.

En la confrontación entre empresas, estados y comunidades campesinas o indígenas, no solo se produce un enfrentamiento por el uso del territorio y de recursos como el agua, sino que con ello también se están cuestionando las lógicas de la organización de un espacio y sus consecuencias sociales, políticas, culturales y espirituales, pero al mismo otra forma de entender la democracia, la ciudadanía, y el desarrollo (Hoetmer, 2017, pp. 2-3, p. 25). Acercarse, por tanto, a los conflictos que surgen en torno al agua, implica la necesidad de escuchar las voces y los significados que vienen desde el territorio, tratar de recuperar los conocimientos suprimidos y marginados, desde las “epistemologías del sur” de De Sousa Santos (2011) que permita comprender todo el espectro de espacios en disputa.

Al oponerse a un proyecto extractivo y un modelo que considera el agua como un bien económico, las comunidades campesinas o indígenas están disputando también el futuro de territorios que defienden modelos de vida y sistemas organizativos alternativos. Muchos de estos proyectos, en palabras de una defensora del territorio frente al Programa Integral Morelos, son “proyectos de muerte porque plantea una transformación de la forma de vida y medio ambiente, cultura y forma organizativa de todos estos pueblos” (Albarrán, 2020). Lo que subyace por tanto

¹⁸ En la Declaración de Kioto de los pueblos indígenas se defiende el papel del agua como un elemento sagrado que sostiene toda la vida, en el marco de una relación con el territorio y la tierra, que constituye la base física, cultural y espiritual de la existencia de los pueblos indígenas. Asimismo, se reivindica el ejercicio de la autodeterminación para preservar el agua y la vida.

son disputas en torno a los modos de vida y supervivencia, y por ello constituyen “luchas ecoterritoriales o disputas biopolíticas” (Hoetmer, 2017, p. 9).

Pero al mismo tiempo, los proyectos de resistencia ejemplifican la “reapropiación comunitaria del espacio de vida” y del territorio social (Soeane, 2016, pp. 90-91; Leff, 2005, pp. 8-9; Porto Gonçalves, 2001), la redefinición de la democracia y la construcción colectiva y diversa de alternativas en defensa del agua, y de los bienes comunes y con ello nuevas formas de ser y participar en lo político (Echart y Villarreal, 2018 p. 160; Forlani, Quiroga y Brizzio, 2016, p. 11). Estos procesos de organización comunitaria, basados en muchos casos en la autogestión y en la respuesta colectiva ante necesidades sociales, muestran otras prácticas a la hora de responder ante preguntas que el marco del derecho, el estado o el mercado no logra resolver, constituyendo lo que Svampa (2013, p. 42) denomina un “giro ecoterritorial”, que expande las fronteras del derecho, y coloca en el debate conceptos como el de democracia, soberanía o derechos humanos.

Son muchos los ejemplos de estas otras prácticas que surgen desde los territorios para dar respuesta a necesidades que plantea este marco de conflictividad en torno a la defensa del agua. Así, cuando el estado incumple sus obligaciones a la hora de garantizar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, y el marco del derecho no es capaz de proteger, la población se organiza en torno a consultas vecinales o consultas de buena fe, que tratan de recoger el sentir de la población ante la llegada de un proyecto extractivo. En el caso del proyecto de la hidroeléctrica en Santa Cruz de Barillas, Guatemala, ante la falta de consulta previa por parte del estado, la población se organizó en torno a las consultas de buena fe, así como un proceso de consulta asamblearia organizado por la municipalidad, que mostraron su rechazo al proyecto, recogido en numerosas actas comunitarias de carácter oficial y que, sin embargo, no fueron tenidos en cuenta (de Luis y Rodríguez, 2017, p. 229). También, en el marco del PIM en México, cuatro comunidades indígenas del municipio de Atlixco, Puebla, han estado litigando en los juzgados federales durante más de cuatro años, para que se reconociera su derecho a la consulta previa y ante la omisión del estado, establecieron procesos de consulta autónomos para mostrar su oposición al proyecto.

Si como antes hemos visto, las mujeres reciben con mayor dureza los impactos de las vulneraciones del derecho al agua, también por ello desempeñan un rol clave en estos procesos de resistencia y tienen una participación en muchos de los procesos de lucha contra los proyectos extractivos, a través de experiencias diversas y con una importante base comunitaria. Con ello, al mismo tiempo han permitido visibilizar reivindicaciones propias y nuevas narrativas sobre el cuidado de la vida y el territorio en contextos de organizaciones con gran peso del patriarcado. En Cajamarca, Perú, la acción de las mujeres en la defensa del agua fue muy importante, desde una resistencia pacífica y activa a través de marchas, como la marcha nacional por el agua, vigiliadas, y muchas acciones de incidencia generando nuevas formas de articulación comunitaria (Soler, 2012; Yakoub, 2015, pp. 170-171).

También, las mujeres desempeñaron un papel clave en el proyecto de resistencia frente a la empresa hidroeléctrica Hidro Santa Cruz, en Barillas, con el campamento Nuevo Amanecer, que conduce a la Poza Verde, y a las instalaciones del proyecto, para impedir el acceso a las instalaciones de la empresa. Así, pusieron en marcha otra cultura de movilización a partir de valores de solidaridad y apoyo, pero también con acciones de incidencia que trataron de dar a conocer la situación a nivel



internacional con visitas de varias mujeres al CDH, Parlamento Europeo y organizando en 2014 la Caravana de solidaridad Todas somos Barillas, en apoyo al trabajo de las mujeres en defensa de sus recursos hídricos y su territorio. También frente a las estrategias de las empresas y estados de desestructuración comunitaria en torno a los proyectos extractivos, muchas mujeres han puesto en marcha estrategias alternativas de autoempleo y solidaridad para tratar de recuperar el tejido social, articular acciones comunitarias y en muchos casos, generar alternativas para hacer frente a los gastos familiares ante la criminalización y detención de miembros de la comunidad (Rodríguez y de Luis, 2016, pp. 114-115).

En este marco de construcción de alternativas desde los movimientos de resistencia, asimismo, surgen nuevos marcos institucionales, a partir de la organización comunitaria y estructurada, como es el caso de “los Guardianes de las lagunas” en Cajamarca, Perú, constituido de forma comunitaria para vigilar y proteger las lagunas Mamacocha y Laguna Azul frente a la minera Yanacocha y el proyecto Conga (Soler, 2012, p. 91). Es muy interesante destacar la figura de la Comisión de los guardianes del Atrato, en Colombia, porque ha sido reconocida como entidad encargada de la protección del río, en el marco de una sentencia judicial que sin duda representa un precedente de suma importancia para los derechos del agua, al considerar al río Atrato como sujeto de derecho, y con personalidad jurídica propia (Corte Constitucional de Colombia, 2016)¹⁹.

Esta nueva institucionalidad que emerge desde abajo, en el ámbito del territorio, permite la articulación de movimientos comunitarios que se consolidan como actores en el conflicto y desempeñan un papel clave en la visibilización, incidencia y denuncia (Svampa, 2013, p. 39). Así, en la oposición al PIM se ha logrado conformar el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos, Puebla, Tlaxcala que aglutina campesinos e indígenas de 16 municipios y más de 80 comunidades afectados y está llevando a cabo numerosas acciones de incidencia, utilizando también los canales de la justicia y los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, consiguiendo que los tribunales intervengan prohibiendo la contaminación del río²⁰. Es importante poner en valor todas estas iniciativas que surgen en torno a los proyectos colectivos de resistencia y defensa del agua, porque sin duda han ido articulando mecanismos propios y modelos alternativos de defensa que en muchos casos han confluído con el marco y los mecanismos “oficiales” de protección del derecho al agua.

Conclusión

A pesar de que el derecho al agua ha sido reconocido como derecho humano en el año 2010 y cuenta con un extenso marco internacional de protección, son muchas las vulneraciones de derechos que se producen en el marco de los procesos extractivos. Junto a los impactos que muchos de estos proyectos tienen en la disponibilidad, calidad, o accesibilidad del agua para las poblaciones afectadas, se producen otras muchas violaciones de derechos humanos, que tienen que ver con un recorte de derechos, el derecho a la consulta, la libertad de movimiento, la participación, impactando en muchos casos en la calidad de vida y el medio natural de las comunidades.

¹⁹ Sentencia T-622.

²⁰ Entre ellas, se ha articulado a más de 60 organizaciones sociales, coordinadoras y redes del estado español y el 20 de febrero de 2020 se dirigió una carta a los Gobiernos de España y México, así como a los consejos directivos de las tres empresas denunciando la responsabilidad de empresas españolas en este proyecto (Omal, 2020).

Defender el agua se ha convertido en una actividad de gran riesgo y aunque las personas que defienden los recursos hídricos y otros recursos naturales desempeñan un papel clave en la defensa del medio ambiente, la lucha contra la emergencia climática y lograr sociedades más sostenibles, figuran entre los grupos más expuestos y amenazados. Los esfuerzos de las comunidades y personas que se alzan en defensa del agua y los recursos naturales son reprimidos con violencia, acallados por medio de procesos judiciales plagados de irregularidades, detenciones arbitrarias, violencia contra las mujeres, y aniquilación de todas aquellas personas que ejercen funciones de liderazgo y movilización comunitaria. La criminalización de las personas defensoras se acompaña de estrategias de destrucción del tejido comunitario, y enfrentamiento en las comunidades, que tratan de socavar las bases profundas de la articulación social.

Aunque son los estados quienes tienen la principal obligación respecto a la garantía de los derechos humanos, los actores no estatales como las empresas tienen también responsabilidades respecto a la promoción y respeto de los derechos humanos. Sin embargo, y a la vista de los datos y del aumento del número de ataques contra personas defensoras y violaciones de derechos humanos en el marco de muchos proyectos extractivos, los marcos de protección en el ámbito empresas y derechos humanos son claramente insuficientes. El carácter voluntario y no vinculante de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la falta de rendición de cuentas y su falta de capacidad para generar nuevas obligaciones de derecho internacional, supone una gran limitación.

Hay procesos en marcha que pueden suponer un avance en materia de exigibilidad del marco de derechos humanos, como el proceso iniciado en 2014 en NNUU para la elaboración de elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos (CDH 2014a)²¹ o las leyes de debida diligencia que se están implementando en algunos países²². Las negociaciones, sin embargo, están siendo muy complejas y evocan la gran tensión que se suscita en el ámbito empresas y derechos humanos. Son muchos los intereses económicos y comerciales en juego y, por tanto, muchas las trabas para la creación de nuevas normas para controlar a las empresas transnacionales y con ello, el derecho al agua y los derechos de las personas que sufren de manera directa los impactos de la actividad empresarial en el territorio.

El doble discurso entre la promoción y protección de los derechos humanos vinculados al territorio y los recursos naturales frente a la consideración de éstos como bienes económicos también ha sido significativo en la reciente aprobación de la Declaración sobre los derechos de campesinos y campesinas, y otras personas que trabajan en zonas rurales (AGNU, 2018a), un hito histórico para las comunidades rurales, y los derechos asociados a la tierra, agua, semillas, o recursos naturales, que sin embargo contó con la abstención y voto en contra de muchos países de la UE y otros países más desarrollados²³.

²¹ En ella se establece el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos.

²² En este sentido destaca la ley francesa, Ley 2017-399, de 27 de marzo de 2017, que impone a las empresas planes de vigilancia para prevenir y mitigar los impactos de sus operaciones y los de su cadena de suministros en los derechos humanos.

²³ La Declaración fue aprobada por 121 votos a favor, 8 en contra y 52 abstenciones. Para la información del proceso de votación ver https://www.un.org/en/ga/third/73/docs/voting_sheets/L.30.pdf (28.04.20).



Este ámbito de disputa entre los derechos humanos y el modelo económico se refleja también en los territorios, donde los proyectos extractivos impactan de forma directa en la vida y en la organización de las sociedades y comunidades, alterando su relación con las fuentes de agua y los recursos naturales, y con ello, una forma de entender el territorio, el modelo de desarrollo y la sostenibilidad de la vida. Los proyectos de resistencia emergen como desafío a modelos que les son impuestos desde arriba y desde otras lógicas, pero al mismo tiempo son ejemplo de construcción colectiva de alternativas y de otro marco de relaciones con la naturaleza, constituyendo verdaderos procesos emancipatorios (De Sousa Santos, 2011).

Cuando ante la falta de mecanismos exigibles el sistema de protección del derecho falla, es necesario poner en valor todas estas propuestas de defensa y resistencia que surgen desde los territorios, y articulan desde abajo propuestas de cuidado, normatividad y gestión de los recursos hídricos, configurando así un marco de “los derechos del agua”. Son precisamente muchas de estas iniciativas colectivas las que han ido generando un recorrido de reflexiones, marcos de análisis y, también en muchos casos, fallos en los tribunales, que han conseguido confluir e ir abriendo camino en el posicionamiento y reconocimiento del derecho al agua. ●

Referencias

- Acosta, A. (2011). Extractivismo y neoextractivismo: Dos caras de la misma maldición. En Lang, M. y Mokrani, D. (comps.). *Más allá del desarrollo*. Quito: Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala.
- Albarrán, S. (2020). Comunidades indígenas paralizan un megaproyecto de capital español en México. *El Salto*. Recuperado de <https://www.elsaltodiario.com/mexico/comunidades-indigenas-organizadas-morelos-puebla-tlaxcala-paralizan-proyecto-integral-morelos>. [Consultado: 28/04/2020].
- Alston, P. (2005). *Non-State Actors and Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). *Principios rectores sobre las empresas y derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar*. Nueva York y Ginebra.
- Arroyo, A. y Boelens, R. (2013). *Aguas robadas: despojo hídrico y movilización social*. Quito: Justicia Hídrica, IEP, Abya Yala.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU). (2019). A/74/197. *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento*. 19 de julio.
- _____. (2018). A/73/215. *Informe sobre situación de los defensores de derechos humanos*. 23 de julio.
- _____. (2018a). Resolución A/C.3/73/L.30. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*. 30 de octubre.
- _____. (2017). A/72/170. *Informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos*. 19 de julio.
- _____. (2016). A/71/281. *Informe Situación de los defensores de derechos humanos*. 3 de agosto.
- _____. (2010). Resolución A/RES/64/292.
- _____. (2007). A/RES/61/295. *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas*.
- _____. (1999). Resolución A/RES/53/144. *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. 8 de marzo.
- Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (2017). *Defensoras de derechos humanos confrontando a las industrias extractivas*.
- Barlow, M. (2009). *El agua, nuestro bien común. Hacia una nueva narrativa del agua*. The Council of Canadians.
- Barlow, M. y Clarke, T. (2004). *Oro azul: Las multinacionales y el robo organizado de agua en el mundo*. Buenos Aires: Paidós.
- Bohoslavsky, J.P. y Bautista, J. (2011). *Protección del derecho humano al agua y arbitrajes de inversión*. CEPAL, Santiago de Chile.
- Boelens, R. (2011). Luchas y defensas escondidas. Pluralismo legal y cultural como una práctica de resistencia creativa en la gestión local del agua en los Andes. *Anuario de Estudios Americanos*, 68, 2, julio-diciembre, 673-703.
- Bolaños, J., et al. (2019). *Informe sobre el impacto negativo de la termoeléctrica en Huexca y la región Oriente de Morelos*. Recuperado de: <https://aguaparados.org.mx/informe-sobre-el-impacto-negativo-de-la-termoelectrica-en-huexca-y-la-region-oriente-de-morelos/>. [Consultado el 25/04/2020].
- Borrás, S. (2013). El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales. *Derecho PUCP*, 70, diciembre-junio, pp. 291-324.
- Cabnal, L. (2010). Acercamiento a la construcción del pensamiento epistémico de las mujeres indígenas feministas

- comunitarias de Abya Yala. En *Feminismos diversos: el feminismo comunitario*. ACSUR-Las Segovias, p. 16. Recuperado de: <https://porunavidavivible.files.wordpress.com/2012/09/feminismos-comunitario-lorena-cabnal.pdf>.
- Castro Soto, G. (2005). El movimiento social en Mesoamérica por la defensa de los recursos naturales. *Observatorio Social del América Latina*, OSAL, 17.
- Clapham, A. (2006). *Human rights obligations of non-state actors*. Oxford University Press. Nueva York.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2019). *Informe sobre el uso indebido de sistemas de justicia penal para tomar represalias contra los defensoras y defensores del ambiente*. 21 de septiembre.
- _____. (2015). *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*.
- _____. (2011). *Segundo informe sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en las Américas*. Washington D.C.: Organización de los Estados Americanos.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CDESC. (2002). E/C.12/2002/11. *Observación General n° 15: El derecho al agua*.
- Consejo de Derechos Humanos (CDH). (2019). Borrador de resolución A/HRC/40/L.22/Rev.1. 20 de marzo.
- _____. (2019a). Resolución A/HRC/40/60. *Situación de las mujeres defensoras de los derechos humanos*. 10 de enero.
- _____. (2014a). Resolución A/HRC/RES/26/9. *Elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas respecto a los derechos humanos*. 14 de julio.
- _____. (2011): Resolución A/HRC/RES/17/31. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie. 21 de marzo.
- _____. (2010). Resolución A/HRC/RES/18/1. *El derecho humano al agua y al saneamiento*.
- Corte Constitucional de Colombia (2016). Sentencia T-622/16.
- de Luis, E. (2018). Una investigación del impacto de dos proyectos hidroeléctricos en los derechos humanos de los pueblos indígenas de Guatemala. En López-Jacoiste, E. y Fernández Liesa, C. *Empresas y derechos humanos*. Navarra: Dykinson.
- de Luis Romero, E. y Dalla Torre, H. (2015). *Inversión extranjera en una planta embotelladora en El Salvador. El caso del Nejapa*. Alianza por la seguridad. Recuperado de: <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/inversion-extranjera-en-una-planta-embotelladora-en-el-salvador-el-caso-de-nejapa/>.
- de Luis, E. y Fernández, C. (2018). ¿Nuevos actores de desarrollo? Las empresas como titulares de obligaciones frente a los derechos humanos y al desarrollo. *Revista de Economía Crítica*, 25, 121-139.
- de Luis, E. y Rodríguez, A. (2017). Empresas transnacionales contra los derechos humanos de los pueblos indígenas. Análisis de impactos a partir de un estudio de caso de empresas hidroeléctricas en Guatemala. *Documentación Social*, 186, 217-236.
- de Sousa Santos, B. (2011). Epistemologías del Sur. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 54, 17-39.
- Echart, E. y Villarreal, M. (2018). Resistencias y alternativas al desarrollo en América Latina y Caribe: luchas sociales contra el extractivismo. *Relaciones Internacionales*, 39, 141-163.
- Forlani, N., Quiroga, V. y Brizzio, M. (2016). Las resistencias al extractivismo en las ciencias sociales latinoamericanas: algunas consideraciones históricas y políticas. *Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, 2, 5-22.
- Front Line Defenders. (2019). *Informe Análisis Global, 2018*. Recuperado de: https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/spanish_annual_report.pdf.
- Gleick, P. (1999). The Human Right to Water. *Water Policy* 1, 487-503, Elsevier Science Ltd.
- Global Witness. (2019). *¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras*. Recuperado de: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>.
- _____. (2017). *Defender la tierra*. Recuperado de: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defender-la-tierra/>.
- _____. (2016). *En terreno peligroso*. Recuperado de: <https://www.globalwitness.org/en/reports/terreno-peligroso/>.
- Gómez Issa, F. y Pureza, J. (2004). *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Gudynas E. (2013). Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas. *Decursos. Revista de Ciencias Sociales*, 27-28, 79-115.
- _____. (2012). Estado compensador y nuevos extractivismos. Las ambivalencias del progresismo sudamericano. *Nueva Sociedad*, 237, 128-146.
- Harvey, D. (2005). *El 'nuevo' imperialismo: acumulación por desposesión*. Buenos Aires: CLACSO.
- Hoetmer, R. (2017). Siete hipótesis exploratorias sobre biopolítica extractivista, la criminalización de la disidencia, y alternativas. Recuperado de: <https://democraciaglobal.org/raphael-hoetmer-esta-democracia-ya-no-democracia-siete-hipotesis-exploratorias-biopolitica-extractivista-la-criminalizacion-la-disidencia-alternativas/>. [Consultado el 27/04/2020].
- JASS-Asociadas por lo Justo y CALALA. (2018). *La protección a defensores y defensoras de derechos humanos en Latinoamérica desde una mirada feminista*. Recuperado de: <https://justassociates.org/es/publicaciones/proteccion-defensores-defensoras-derechos-humanos-latinoamerica-desde-mirada-feminista>.
- Kauffer, M. (2018). Pensar el extractivismo en relación con el agua en América Latina: Hacia la definición de un



- fenómeno sociopolítico contemporáneo multiforme. *Sociedad y ambiente*, 16, 33-57.
- Klare, M. (2003). *Guerras por los recursos. El futuro escenario del conflicto global*. Barcelona: Urano.
- Leff, E. (2005). *La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable*. Buenos Aires: OSAL.
- McCaffrey, S. (2016). The Human Right to Water: A False Promise? 47 *U. Pac. L. Rev.*, 221. Recuperado de: <https://scholarlycommons.pacific.edu/uoplawreview/vol47/iss2/10/>.
- Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos. (2016). *Criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de proyectos industriales: un fenómeno regional en América Latina*. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/publisher/IFHR,,,57f795939,0.html/>.
- Observatorio de Multinacionales en América Latina. (2020). *La responsabilidad de empresas españolas y del Estado español en las violaciones de derechos humanos del Proyecto Integral Morelos (México)*. Recuperado de: <http://omal.info/spip.php?article9099>. [Consultado el 25/ 04/2020].
- Porto Gonçalves, C. (2001). *Geo-grafías: movimientos sociales, nuevas territorialidades y sustentabilidad*. México D.F.: Siglo XXI.
- Ramiro, P. y González, E. (2016). Las empresas transnacionales en la arquitectura de la impunidad: poder, corrupción y derechos humanos. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 135, 39-52.
- Rodríguez Carmona, A. y de Luis, E. (2016). *Hidroeléctricas insaciables en Guatemala. Una investigación del impacto de Hidro Santa Cruz y Renace en los derechos humanos de los pueblos indígenas*. Observatorio de Multinacionales en América Latina. Recuperado de: <http://omal.info/spip.php?article8069>.
- Ruggie, J. (2007). Business and Human Rights. The Evolving International Agenda. *American Journal of International Law* 101, 819-840.
- Seoane, J. (2005). Movimientos sociales y recursos naturales en América Latina: resistencias al neoliberalismo, configuración de alternativas. *Sociedad e estado*, 21, 85-107.
- Shiva, V. (2004). *Las guerras del agua. Privatización, contaminación y lucro*. México D.F.: Siglo XXI.
- Silva, R. (2017). *Mujeres y conflictos ecoterritoriales*. Lima: Demus Estudio para la defensa de los derechos de la mujer.
- Soler, M. (2012). Los Guardianes de las Lagunas: un año de lucha cajamarquina contra el proyecto minero Conga, Perú. *Ecología política*, 44, 91-95.
- Ssenyonjo, M. (2007). *Non-State Actors and Economic, Social, and Cultural Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Svampa, M. (2013). Consenso de los commodities y lenguajes de valoración en América Latina. *Nueva Sociedad*, 244, 30-46.
- Taddei, E. (2013). Las guerras por el agua. En Seoane, J., Taddei, E. y Algranati, C. *Extractivismo, despojo y crisis climática Desafíos para los movimientos sociales y los proyectos emancipatorios de Nuestra América*. Buenos Aires: Editorial El Colectivo.
- Ulloa, A. (2016). Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos. *Nómadas*, 45, 123-139.
- UNESCO. (2003). *Declaración de Kioto de los pueblos indígenas sobre el agua*. Kioto, Japón.
- UNESCO y UN Water. (2019). *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos, 2019: No dejar a nadie atrás*. París.
- Urteaga, P. (2015). Agua e industrias extractivas: Cambios y continuidades en los Andes. En Urteaga, P., et al., (eds.). *Agua e industrias extractivas: cambios y continuidades en los Andes*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Veltmeyer, H. (2020). Latin America in the vortex of social change: Development and social movement dynamics. *World Development*, 130.
- Yacoub, C., Duarte, B. y Boelens, R. (2015). *Agua y ecología política: el extractivismo en la agroexportación, la minería y las hidroeléctricas en América Latina*. Quito: Abya-Yala.

RELACIONES INTERNACIONALES

Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica
Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI)
Universidad Autónoma de Madrid, España
<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales>
ISSN 1699 - 3950

 facebook.com/RelacionesInternacionales

 twitter.com/RRInternacional

